



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1308 DE 2012

( 26 JUN 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Purísima, Departamento de Córdoba

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Purísima (Córdoba)" correspondiente a la vigencia 2001.

Que de conformidad con el memorando de análisis mencionado, el municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2001

| TIPO                    | INVERSION            | %             |
|-------------------------|----------------------|---------------|
| Cobertura               | 258.104.158          | 14,88         |
| Inversiones por aclarar | 412.097.740          | 23,76         |
| Proyectos prioritarios  | 1.063.929.730        | 61,35         |
| <b>Total general</b>    | <b>1.734.131.628</b> | <b>100,00</b> |

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación inició el procedimiento administrativo correctivo PAC-650-07<sup>1</sup>.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530014459 del 24 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Purísima (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2001, así:

#### CARGOS:

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. Adicionalmente, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

<sup>1</sup> Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530014449 del 24 de septiembre de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Purísima, Departamento de Córdoba

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY**

El Municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001, habría financiado Inversiones No Permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530014459 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada.

**PRUEBAS:**

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530021249 del 27 de noviembre de 2007<sup>2</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nos. 20086630139952 del 22 de mayo de 2008 y 20086630272562 del 24 de septiembre de 2008.

**SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Purísima (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial..

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074-00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20071530528391 del 27 de noviembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Purísima, Departamento de Córdoba

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo del procedimiento administrativo correctivo y luego del análisis de la información disponible en el expediente comprobó que el municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001, ejecutó el presupuesto de acuerdo con los porcentajes de que trata el artículo 15 de la ley 141 de 1994, en materia de coberturas.

De otra parte, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Purísima (Córdoba) en la vigencia 2001, omitió destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

El literal b) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con el Literal b) del artículo 12 del Decreto 416 de 2007, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar los gastos de (...) interventoría técnica, para lo cual autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos para dicho fin.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>3</sup>, el porcentaje de interventoría técnica (...) de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, podían asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica (...), la entidad territorial podía utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Purísima (Córdoba) en la vigencia 2001 no justificó la no destinación de sus recursos de regalías y compensaciones, del porcentaje del 5% en la interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que el municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al omitir destinar, el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo del procedimiento administrativo correctivo y luego del análisis de la información disponible, comprobó que el municipio de Purísima (Córdoba), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>4</sup>, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

<sup>3</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

<sup>4</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Purísima, Departamento de Córdoba

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo en la vigencia 2001 el municipio de Purísima (Córdoba) ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

#### Vigencia 2001

| Nombre contratista                     | Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago  | Valor contratado por regalías |
|--|--|-------------------------------|
| Electrocosta s.a.                      | Deuda contraída por el alumbrado público en el municipio de Purísima correspondiente al año 1999-2000  | \$17.000.000                  |
| Empresa nacional de telecomunicaciones | Suministro del servicio telefónico prestados a la oficina de la Alcaldía   | \$151.920                     |
| Martín Sánchez Ramos                   | Suministro de 30 colchones para los ancianos de la tercera edad en el municipio de Purísima  | \$885.000                     |
| Luis Alberto Calao Sepúlveda           | Consultoría para el manejo del alumbrado público en el municipio de Purísima   | \$5.148.360                   |
| Electrocosta s.a.                      | Suministro de energía en las instalaciones matadero Municipal, antiguo centro de salud, parque san Juan, Alcaldía Municipal, despacho del alcalde, parque Simón Bolívar y Policía Nacional | \$1.549.855                   |
| Electrocosta s.a.                      | Alumbrado público municipio de Purísima  | \$20.000.000                  |
| Claudia Yépez Espitia                  | Suministro de 80 comidas a razón de 5000 cada una para reuniones referentes a eventos culturales de este municipio   | \$400.000                     |
| Jairo barrios                          | Compras de insumos y medicamentos para la oficina de Umata   | \$440.345                     |
| Jaime cesar Anaya Llorente             | Viáticos por su estadía en la ciudad de Bogotá realizando gestiones en el ministerio de desarrollo para el pago de Erca s.a con Electrocosta   | \$1.500.000                   |

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Purísima (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2001 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Purísima, Departamento de Córdoba

2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidad en el proceso de sanción. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Purísima (Córdoba) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar, en la vigencia 2001, los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión al representante legal del municipio de Purísima (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**


**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**


  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**


Proyectó: Ricardo Ramirez 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

José Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 

①

